



INDICACIONES DERECHOS Y DEBERES PARA FAMILIAS, APODERADOS, APODERADAS, PADRES, MADRES CON O SIN TUICIÓN

El presente documento está confeccionado basándose en la circular 027 del 11 de enero de 2016 de la Superintendencia de Educación referente al derecho de padres, madres, apoderados y apoderadas en el ámbito de la educación.

- 1) **Derecho preferente de los padres y madres a educar:** la Ley General de Educación consagra el derecho y deber preferente de los padres en educar a sus hijos agregando que el estado tiene el deber de otorgar especial protección a este derecho.
- 2) **Derecho de padres, madres, apoderados y apoderadas a ser informados, a ser escuchados, a participar y asociarse:** indistintamente si gozan de la calidad de apoderados ante el establecimiento.
- 3) **Ejercicio del derecho a ser a ser informados, a ser escuchados, a participar y asociarse:**
Informado: siguiendo el conducto regular y formal los padres, madres, apoderados y apoderadas pueden solicitar informes de notas, de personalidad o cualquier otro documento relacionado con la situación escolar de su hijo, y el establecimiento está obligado a entregárselo.
Escuchado: en reuniones de padres, madres, apoderados y apoderadas, en entrevistas con profesores, centro de padres, madres, apoderados y apoderadas.
Participar: asistiendo a distintas actividades (viajes educativos, extraescolares, día de la familia, etc.
Asociarse: participación en los procesos de elecciones de centros de padres, madres, apoderados y apoderadas, siendo dirigentes, etc.
- 4) **Derechos de padres y madres que no tienen tuición:** “no corresponde que el establecimiento educacional restrinja los derechos antes mencionados a uno de los padres por el solo hecho de no tener el cuidado personal de los hijos, a menos que exista una resolución judicial que lo ordene”.
En consecuencia, los sostenedores, las autoridades y en general todos los funcionarios de los establecimientos educacionales, en relación al padre y la madre, aunque no sean apoderados y no tengan el cuidado



personal de los hijos, están obligados a garantizar y respetar dichos derechos.

- 5) **Regulación y restricciones al ejercicio de estos derechos:** se restringe el derecho sólo en casos que tribunales de justicia lo dictamine.

Los regímenes de visita no se realizan dentro del establecimiento a menos que el tribunal expresamente lo indique.

- 6) **Responsabilidad de** padres, madres, apoderados y apoderadas:

- a) Educar a sus hijos y apoyar los procesos educativos
- b) Informarse y respetar y contribuir a dar cumplimiento al proyecto educativo a las normas de convivencia y a las normas de funcionamiento del establecimiento establecidas en el reglamento interno
- c) cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento
- d) Respetar la normativa interna del establecimiento.

Nuestro establecimiento tiene por norma que los apoderados, padres y madres, puedan, previa solicitud a inspección, traer tortas para compartir (por ejemplo, de cuchufli) y regalos de cumpleaños. En esa instancia y por un tiempo acotado y coordinado con el establecimiento el apoderado padre o madre podrá ingresar al colegio.

En ningún caso el padre o madre podrá visitar al niño en horario de clase ni en recreo. Los espacios y tiempos de visita deben ser regulados por tribunales y en eso la escuela no tiene responsabilidad. Se debe resguardar el tiempo de trabajo escolar.

En todas estas situaciones y sobre todo en caso de padres separados son ambos padres quienes deben acordar estas instancias, de manera privada y como corresponde a su responsabilidad y deber de cuidado.

En relación a la solicitud de evaluaciones por parte de profesionales (fonoaudiólogo, psicólogo, educadoras diferenciales) esta solo será evaluada si la solicita el apoderado, y de acuerdo a los tiempos y disponibilidad de los profesionales.